



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. **JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico **BOTICA" MEDIKFARMA"**, con RUC N° **10705495551**, y representado legalmente por **JEREMIAS HUAMÁN VELASCO**, con domicilio legal en la Jr. San Marín CD. 2, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EI INSTITUTO** está autorizado mediante Resolución Ministerial 607-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EI INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



- 4.1.3 **EI INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

#### 4.2 DE LA EMPRESA

- 4.2.1 **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4 **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

EI INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 24 días del mes de agosto del dos mil veinte.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO  
"S. LUCAS"  
SEGUNDA JERUSALEN

M.Sc. José Tarrillo Carrasco  
DIRECTOR GENERAL

  
**BOTICAS MEDIKFARMA**  
Jr. San Martín C-02  
RIOJA



## **CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS**

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. **JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico **FARMACIA "SAN JORGE"**, con RUC N° **10215529628**, y representado legalmente por **AGUSTIN MIGUEL RAMOS MORENO**, con domicilio legal en el Jr. San Martín S/N°, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Resolución Ministerial 607-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



- 4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de las metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.
- 4.2 DE LA EMPRESA**
- 4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.


**CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 24 días del mes de agosto del dos mil veinte.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO  
SAN LUCAS  
SEGUNDA JERUSALÉN  
M.Sc. José Tarrillo Carrasco  
DIRECTOR GENERAL

  
Agustín Ramos Moreno  
DNI 21552962  
COPFP 09164



## **CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS**

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Mg. **JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico **BOTICAS” CRUZ AZUL”**, con RUC N° **10454810525**, y representado legalmente por **ROBERTO CARRASCO BARÓN**, con domicilio legal en la Jr. Huallaga N° 329 ,distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EI INSTITUTO** está autorizado mediante Resolución Ministerial 607-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EI INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** LA EMPRESA, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**


El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 24 días del mes de agosto del dos mil veinte.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO  
"SAN LUCAS"  
SEGUNDA JERUSALEN

M.Sc. José Tarrillo Carrasco  
DIRECTOR GENERAL

  
**BOTICAS CRUZAZUL**  
Jr. Huallaga N° 329  
Roberto Carrasco Barón  
PROPIETARIO



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. **JOSE ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomás Pachamora Dávila N° 553 - sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ROXFARMA**, con RUC N° 10424668741, y representada legalmente por **ROXANA YANETH BURGA MALDONADO** con domicilio legal en Jr Piura N° 701 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

- 4.1.1 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





**4.1.2** El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.3** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## 4.2 DE LA EMPRESA

**4.2.1** LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** LA EMPRESA, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **03 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.







# IES SL

Instituto de  
Educación Superior  
San Lucas

Licenciado mediante R.M. 607-2018-MINEDU.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 02 días del mes de enero del dos mil veinte.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO  
"SAN LUCAS"  
SEGUNDA JERUSALEN

Mg. José Elider Fariño Carrasco  
DIRECTOR GENERAL

DOT. OF. RA

Roxana Yaneth Burga Maldonado  
C.C. 42456714



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Mg. **JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ZULIFARMA**, con RUC N° 10448851449, representada legalmente por JHEYSEN MICHELL HUAMAN ACOSTA con domicilio legal en la Av. Amazonas S/N, Centro Poblado Naranjillo, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** EL INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





**4.1.3** El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** LA EMPRESA, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 28 días del mes de ENERO del dos mil diecinueve.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO  
"SAN LUCAS"  
SEGUNDA JERUSALÉN

Mg. José Ender Terrillo Carrasco  
DIRECTOR GENERAL





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Mg. **JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA 24 HORAS**, con RUC N° 10411388498, representada legalmente por **ALICIA MAMANI MONTOYA** con domicilio legal en el Jr. San Martín N° 571, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EI INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EI INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. **JOSE ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en el Jr. José Olaya S/N – Nueva Cajamarca, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MI ANGEL**, con RUC N° 10438205786, y representada legalmente por **JOBITA TERRONES MEDINA** con domicilio legal en Av. Cajamarca norte N° S/N cdra. 4, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.  
El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

- 4.1.1** EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2** EL INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.
- 4.1.3** EL INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de las metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.



## 4.2 DE LA EMPRESA

- 4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **06 meses**, pudiendo ser revisado y/o modificado por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.


Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 29 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS"  
SEGUNDA JERUSALÉN

  
Mg. José Elider Tarrillo Carrasco  
DIRECTOR GENERAL

BOTICA MI ANGEL

  
Jobita Terrones Medina  
DNI: 43820678

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Mg. **JOSE ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en el Jr. José Olaya S/N – Nueva Cajamarca, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA LUZ FARMA**, con RUC N° 10448406828, y representada legalmente por **LUZ ELIDA BURGA ZELADA** con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 244, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

- 4.1.1** **EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2** **EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.
- 4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.



## 4.2 DE LA EMPRESA

- 4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas. Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 27 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS"  
SEGUNDA JERUSALÉN

  
Mg. José Elider Tarrillo Carrasco  
DIRECTOR GENERAL



  
Luz Elida Burga Zelada  
PROPIETARIA



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Mag. **JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO** con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- Sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico - **BOTICA MI DOCTOR**, con RUC N° 10411745975, y representada legalmente por **FLORES LOZANO KELITA LIDA** con domicilio legal en la Av. Samaria N° 429, Segunda Jerusalén, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.

  
**BOTICAS “Mi Doctor”**  
**Kelita L. Flores Lozano**  
PROPIETARIA





- 4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de las metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

- 4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **05 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 11 días del mes de julio del dos mil dieciocho.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS"  
SEGUNDA JERUSALÉN  
  
Mg. José Elider Tarrillo Carrasco  
DIRECTOR GENERAL

**BOTICAS "Mi Deseo"**  
  
Keliya Flores Lozano  
PROPIETARIA

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MARY**, con RUC N° 10011510032, y representada legalmente por CURI YANAYACO CRISTIAN SANDRO con domicilio legal en Jr. Piura N° 661, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

#### 4.1 DEL INSTITUTO

4.1.1 **EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

4.1.2 **EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- 4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de las metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

- 4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en **FARMACIA** del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



*[Firma]*  
Dr. Indalecio Silva Locat  
DIRECTOR GENERAL

**Botica MARY E.I.R.L.**  
RUC. 20450489743

*[Firma]*  
Cristian S. Cruz Yanayaco  
GERENTE GENERAL

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA FARMA RIOJA**, con RUC N° 10402744621, y representada legalmente por SANCHEZ HORNA HUMBERTO EDY con domicilio legal en JR. SANTO TORIBIO N° 958 Distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** **EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** **EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en **FARMACIA** del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



  
D. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
BOTICA FARMARIA RIOJA  
E. Sánchez II  
PROPIETARIO

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector S. naí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ALEXANDRA**, con RUC N° 10806140088, y representada legalmente por REQUEJO CARHUAJULCA ABEL con domicilio legal en JR. PIURA N° 723, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

- 4.1.1 **EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 **EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.
- 4.1.3 **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.



- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.
- 4.1.5 En concordancia con la Ley N° 28518 “Ley sobre modalidades formativas” los alumnos practicantes deberán realizar sus prácticas en un tiempo no mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

#### 4.2 DE LA EMPRESA

- 4.2.1 **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4 **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL





## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA LOS ANGELES**, con RUC N° 10414398249, y representada legalmente por **MARLENE SILVA RAMIREZ** con domicilio legal en AV. CAJAMARCA SUR N° 411, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** **EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** **EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.


### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 02 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
41439824.

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Consiste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA LUCERITO**, con RUC N° 10442347242, y representada legalmente por **VENTURA GARCIA, RONALD** con domicilio legal en Jr. Amazonas S/N CPM Naranjillo, Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** **EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** **EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 01 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
BOTICA LIDERITO  
Av. Amazonas 3410, P.O. Box 1111

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA NATHALY**, con RUC N° 10441621693, y representada legalmente por CHAVEZ CORRALES MARIA DORIS con domicilio legal en Jr. SAN MARTIN N° 1121 Distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** EL INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en **FARMACIA** del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

## **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 22 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL



María Doris Chávez Corrales  


## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA RF FARMA**, con RUC N° 10421930991, y representada legalmente por **CHAVEZ SANCHEZ BETTY** con domicilio legal en Jr. HUALLAGA N° 970 Distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Caceres, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** **EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** **EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en **FARMACIA** del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 22 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
BOTICA REFARMIA  
Jr. Huallaga 1000 - Juanjuí

Betty Chávez Sánchez  
C.I. 42193059



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA SEÑOR DE HUAMANTANGA**, con RUC N° 20531520743, y representada legalmente por **DIAZ PEREA BETTY** con domicilio legal en Av. Cajamarca Sur N° 261, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





**4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 21 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Ing. Galeano Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA NARANJILLO EIRL**, con RUC N° 20494143314, y representada legalmente por **MONTENEGRO FERNANDEZ DELICIA** con domicilio legal en Jr. Amazonas N°218 CPM Naranjillo, Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

EL INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

  
  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
BOTICA NARANJILLO E.I.R.L.  
Delicia Montenegro Fernández  
GERENTE

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" - SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA NUEVO TIEMPO**, con RUC N° 10010483617, y representada legalmente por **CHECAN CANLLA HORFELINDA JUDITH** con domicilio legal en Jr., Cajamarca N° 498, Distrito Pardo Miguel Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** EL INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.


#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dra. Silvia Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
**BOTICA NUEVO TIEMPO**  
Av. Cajamarca # 498  
Pardo Miguel - Rioja

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MI SALUD**, con RUC N° 10278597461, y representada legalmente por **CORONEL GUEVARA, CESAR** con domicilio legal en Jr. Primavera N° 106 CPM Naranjillo, Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

  
  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
**BOTICA MI SALUD**  
**14 ABR. 2018**  
AV. AMAZONAS N° 364  
MARANJILLO



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA LUCY**, con RUC N° 10010482661, y representada legalmente por **CORTEZ QUEZADA LUCILA** con domicilio legal en av. Comercio N° 132, Distrito Pardo Miguel Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BÓTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
PATRICIA REYES  
COORDINADORA

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA CRISTO REY**, con RUC N° 10274205992, y representada legalmente por **IRIGOIN BURGA CESAR GONZALO** con domicilio legal en av. Comercio N° 158, Distrito Pardo Miguel Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

- 4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre -- profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

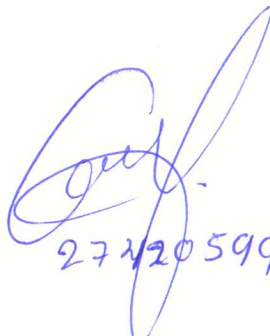
#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
27420599

Cel: 995205711

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA GALENO**, con RUC N° 10010484974, y representada legalmente por **DELGADO DIAZ FRANCISCO JAVIER** con domicilio legal en Jr Primavera S/N CPM Naranjillo, Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

#### 4.1 DEL INSTITUTO

4.1.1 **EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

4.1.2 **EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**


El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MI SALUD**, con RUC N° 10805406238, y representada legalmente por RUBIO BANDA MARINA con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 199, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** El **INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** El **INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en **FARMACIA** del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

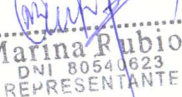
El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 10 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecho Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

 **BOTICAS  
MI SALUD**

  
Obst. Marina Rubio Banda  
DNI 80540623  
REPRESENTANTE



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA SEÑOR DE LOS MILAGROS**, con RUC N° 10400453492, y representada legalmente por **MARLENI RAMIREZ CARHUATANTA**, con domicilio legal en Jr Piura N° 670 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano, para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGF-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



*[Firma manuscrita]*  
DIRECCIÓN GENERAL

**BOTICA**  
*Señor de los Milagros*  
*[Firma manuscrita]*

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ABBY KRIST**, con RUC N° 10010466593, y representada legalmente por **CARLOS CHAPOÑAN REATEGUI** con domicilio legal en Jr. Amazonas 480, Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



- 4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.
- 4.1.5** En concordancia con la Ley N° 28518 “Ley sobre modalidades formativas” los alumnos practicantes deberán realizar sus prácticas en un tiempo no mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

- 4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL



MINISTERIO DE SALUD  
C.S. SEGUNDA JERUSALÉN

  
Carlos Chapañan Reátegui  
TEC. EN ENFERMERIA  
DNI N° 01046659

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MARYPARBE**, con RUC N° 10010574281, y representada legalmente por **MARIANELY PACHAMORA VALLEJOS** con domicilio legal en Jr. Amazonas N° 448, Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



- 4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de las metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.
- 4.1.5** En concordancia con la Ley N° 28518 “Ley sobre modalidades formativas” los alumnos practicantes deberán realizar sus prácticas en un tiempo no mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

- 4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**


El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL



  
Marianely Pachapora Vallejos  
GERENTE PROPIETARIA

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA SAN LUCAS E.I.R.L. Ltda**, con RUC N° 20446816170, y representada legalmente por el señor CATALINO LESCANO VASQUEZ con domicilio legal en Jr Piura N° 621 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** El **INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** El **INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en **FARMACIA** del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**


El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero de! dos mil dieciocho.

  
  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
San Lucas Farmia  
BOTICA SAN LUCAS CIA.  
Licencio Vázquez  
REPRESENTANTE LEGAL



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ANGEL FARM**, con RUC N° 20450312097, y representada legalmente por JAMES ARSENIO CARRANZA RIVERA, con domicilio legal en Jr Piura N° 637 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

- 4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en **FARMACIA** del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

**IMPERIAL B&S E.I.R.L.**

  
James A. Carranza Rivera  
GERENTE GENERAL

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA JHCN**, con RUC N° 10419372671, y representada legalmente por **NEPTALI CASTAÑEDA ALTAMIRANO** con domicilio legal en Jr. Amazonas S/N, Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1** EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2** EL INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.



### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

  
  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

**BOTICA JOHN**  
  
Neptali Castañeda Altamirano  
DNI: 41937287  
PROPIETARIO

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICAS VEDIFARMA**, con RUC N° 20542319209, y representada legalmente por **ANDERSON DANYELY VERA DIAZ** con domicilio legal en Jr. Libertad cuadra 5 S/N, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes. sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** LA EMPRESA, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**


El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

 BOTICAS VEDIFARMA  
  
Anderson Dávalos Vera Díaz  
REPRESENTANTE LEGAL

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “SAN LUCAS” – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Lucas” representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIC SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ROXFARMA**, con RUC N° 10424668741, y representada legalmente por ROXANA YANETH BURGA MALDONADO con domicilio legal en Jr Piura N° 701 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindiarse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

BOTICA ROXFARM<sup>®</sup>  
Nueva Marca

  
Roxana Janet Corpe Maldonado  
PROPIETARIA



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA FLEMING**, con RUC N° 10400085621, y representada legalmente por **NANCY RUTH ELERA CORDOVA** con domicilio legal en Jr. San Luis N° 297 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en **FARMACIA** del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



*[Firma]*  
Dr. Indalecio Silva López  
DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*  
Nancy Ruth Elera Cordova  
REPRESENTANTE LEGAL

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA LUZ DIVINA**, con RUC N° 10267070763, y representada legalmente por **ELMER SALCEDO HUAMAN** con domicilio legal en Jr Bolognesi N° 299 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

- 4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** LA EMPRESA, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
D. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
BOTICA LUZ ORINA  
Elmer Huamán  
GERENTE

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Consta por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Veí. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA FAMILIA SANA E.I.R.L**, con RUC N° 20450328767, y representada legalmente por FANY DEOMIRA VASQUEZ REQUEJO con domicilio legal en Av. Cajamarca Sur N° 408 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DiGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
BOT. "FAMILIA SANA"  
RUC: 20450628767  
AV. CAJAMARCA SUR 408

Fany D. Vasquez Requejo

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomás Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ELIFARMA**, con RUC N° 10438254949, y representada legalmente por ELITA DIAZ CARUAJULCA con domicilio legal en Av. Cajamarca Sur N° 402, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

- 4.1.1** EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2** EL INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

## 4.2 DE LA EMPRESA

**4.2.1** LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** LA EMPRESA, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**


El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL





## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA CHILCON**, con RUC N° 10806189702, y representada legalmente por **JAVIER HUAMAN AMBULAY** con domicilio legal en Jr. Túpac Amaru S/N Distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EL INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EL INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



**4.1.3** El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la **EMPRESA** en la cual realicen sus prácticas.

## **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La **EMPRESA** asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la **EMPRESA** asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

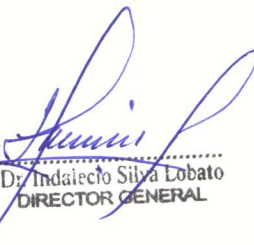
El **INSTITUTO** y **LA EMPRESA** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.



  
D: Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL





## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA RED DE SALUD DE MOYOBAMBA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" DE SEGUNDA JERUSALÉN

Conste por el presente documento, el convenio específico entre la **RED DE SALUD DE MOYOBAMBA**, con domicilio legal en la **Carretera Fernando Belaunde Terry Km 504**, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, debidamente representado por su Director **C.D. WILLIAM BARDÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con DNI N° **10000608**, designado mediante Resolución Directoral Regional N° **438-2017-GRSM/DIRES-SM/DG**, de fecha **15-08-17a** quien en adelante se denominará "**LA RED DE SALUD**", de la otra parte del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO SAN LUCAS**, representado por su Director General Med. Vet. Indalecio Silva Lobato con DNI N° **01002332**, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° **451-Sector SINAI**- distrito de Elías Soplín Vargas con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° **20494159661**, a quien en adelante se le denominara **EL INSTITUTO**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA RED DE SALUD**, es el órgano autónomo, con personería jurídica; dentro de sus atribuciones está el manejo operativo y programático de todos los establecimientos de salud pública de la provincia de Moyobamba, como lo estipula la Resolución Directoral N° **132-DG-DRES/SM-2005**, que aprueba la categorización de los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud de San Martín, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio de parte de las Unidades Orgánicas que lo conforman, teniendo como funciones en términos generales la de lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, defender la vida y proteger la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

**EL INSTITUTO**, es una organización privada que está autorizada mediante Oficio N°**1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA** para formar profesionales técnicos, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica, siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES

La **RED DE SALUD Y EL INSTITUTO**, celebran el presente convenio con el propósito y reciproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la región, a través de las practicas pre profesionales a realizarse en los establecimientos de salud de la jurisdicción de la provincia de Moyobamba.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Legislativo N° 584 del 18 de abril de 1990. "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud"
- Ley General de Salud N° 26842
- Artículos 1,10,33 y 37 del Decreto Ley N° 26113
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- D.S. 004-2003-SA, Reglamento de la Ley 27813
- RM N° 729-2003-SA7DM, aprueba el modelo integral de salud
- Ley N° 27883, Ley de Base de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA
- D.S. N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de articulación de docencia – servicio e investigación en pre grado de salud SINAPRES
- Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM-CR





- Plan Operativo Institucional de la DIRES-SM y redes de salud
- Convenio interinstitucional entre la DIRES-SM y el ISTD-SAN LUCAS

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES**

Establecer las bases de cooperación para organizar programas conjuntos de formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en farmacia en el campo de la salud.

Incorporar los nuevos lineamientos de política, estrategias, metas y objetivos estratégicos del sector salud, para que estos sean desarrollados en la programación curricular de la formación de estudiante y que puedan ser aplicados durante sus periodos de prácticas pre profesionales en los establecimientos de salud de la provincia de Moyobamba.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 5.1. Aunar esfuerzos para que los estudiantes de la carrera profesional de TÉCNICO EN FARMACIA de los módulos académicos, realicen sus prácticas pre profesionales por el lapso que se estipule según los módulos académicos, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción de Moyobamba.
- 5.2. Garantizar que los futuros profesionales técnicos en FARMACIA, tengan una formación de calidad, bajo el enfoque por competencias, que les permitan insertarse adecuadamente en el mercado laboral público y privado.
- 5.4 Contribuir a la mejor formación de los profesionales técnicos en farmacia, utilizando con dicho fin, los diversos establecimientos de salud de la **RED DE SALUD DE MOYOBAMBA**, en el servicio de farmacia y otras áreas afines que correspondan a partir del nivel I-2 de los establecimientos de salud.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DEL CONVENIO**

El ámbito geográfico del presente convenio será toda la jurisdicción de **LA RED DE SALUD DE MOYOBAMBA**.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES**

El **INSTITUTO** designará un docente profesional Químico Farmacéutico quien será el responsable de coordinar con quien designe el establecimiento de salud, respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes, el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y según modulo académico.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PRÁCTICAS**

##### **8.1. DEL INSTITUTO**

- 8.1.1. EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/ DIGESUTPA, a formar recursos humanos entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA, que oferta el ISTD-SAN LUCAS, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlos en establecimientos de salud públicos y privados.
- 8.1.2. EL INSTITUTO en contraprestación a los servicios recibidos, brindará apoyo con el alumnado de la carrera profesional técnico en farmacia para la realización de campañas médicas, controles de vigilancia epidemiología, y el apoyo a las actividades que programe el establecimiento de salud en bien de la salud local.
- 8.1.3. EL INSTITUTO se compromete a vigilar la permanente capacitación de los recursos humanos docente, debiendo para ello incorporar temas de salud pública e individual, según el Plan Maestro en Salud de la Región.





- 8.1.4. EL INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre profesionales en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y/o realizar reajustes que se consideren convenientes.
- 8.1.5. EL INSTITUTO podrá exonerar el examen de admisión a los trabajadores de la RED DE SALUD MOYOBAMBA, en cada una de las carreras que oferta.
- 8.1.6. Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la RED DE SALUD MOYOBAMBA, asimismo de las disposiciones internas del establecimiento de salud según su nivel.
- 8.1.7. EL INSTITUTO informará a LA RED DE SALUD, respecto a la identidad de los estudiantes que desarrollan sus prácticas pre profesionales en los Establecimientos de Salud.
- 8.1.8. EL INSTITUTO acreditará mediante Carta de Presentación a los alumnos que realicen sus prácticas pre profesionales ante el establecimiento de salud asignado.



## 8.2. LA RED DE SALUD

- 8.2.1. LA RED DE SALUD otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las practicas pre profesionales de los alumnos en los servicio de farmacia y otros afines a su formación en los establecimientos de salud a partir del nivel I-2, siendo responsabilidad de los practicantes el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 8.2.2. LA RED DE SALUD a través del establecimiento de salud asignado planificará, organizará, dirigirá y supervisará las acciones de los practicantes en base a los componentes de atención individual, colectiva ambiental y administrativa.
- 8.2.3. LA RED DE SALUD podrá proponer al Instituto la inscripción de contenidos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan Maestro en Salud de la Región.
- 8.2.4. LA RED DE SALUD brindará capacitación a los estudiantes y/o egresados con cursos de actualización.
- 8.2.5. Al culminar las practicas pre profesionales, el establecimiento de Salud asignado, informará al INSTITUTO en el formato que éste proporcione sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar la carrera profesional.



## CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación tiene la duración de 03 años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prolongado de común acuerdo entre las dos partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio, mediante la suscripción de Adendas suscritas por sus representantes debidamente acreditados o en su defecto, por los encargados con las atribuciones correspondientes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

La información obtenida por la RED DE SALUD y EL INSTITUTO, en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios realizados en el marco del presente



Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables de las partes el mal uso de la que se pueda dar la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere el presente convenio.

Ambas partes enteradas y conformes con el contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los 29 días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL



  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYO WAYO  
REG. DE SAN. MOYOBAMBA  
Ciruj. Dent. William Barales Vásquez  
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD MOYOBAMBA



## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DE RIOJA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" DE SEGUNDA JERUSALÉN

Conste por el presente documento, el convenio específico entre la **RED DE SERVICIOS DE SALUD DE RIOJA**, con RUC N° 20531320060, con domicilio actual en Jr. Angaiza N° 1166 -C/11, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, debidamente representado por su Directora Maritza Meléndez García Identificado con DNI N° 01154284, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 030-2017-GRSM/DIRES-SM/DG, de fecha 24 de enero del 2017, a quien en adelante se denominará "**LA RED DE SALUD**", de la otra parte del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO SAN LUCAS**, representado por su Director General Med. Vet. Indalecio Silva Lobato con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451-Sector SINAI- distrito de Elías Soplín Vargas con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA RED DE SALUD**, es el órgano autónomo, con personería jurídica; dentro de sus atribuciones está el manejo operativo y programático de todos los establecimientos de salud pública de la provincia de Rioja, como lo estipula la Resolución Directoral N° 132-DG-DRES/SM-2005, que aprueba la categorización de los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud de San Martín, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio de parte de las Unidades Orgánicas que lo conforman, teniendo como funciones en términos generales la de lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, defender la vida y proteger la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

**EL INSTITUTO**, es una organización privada que está autorizada mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA para formar profesionales técnicos, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica, siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES

La **RED DE SALUD Y EL INSTITUTO**, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la región, a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos de salud de la jurisdicción de la provincia de Rioja.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Legislativo N° 584 del 18 de abril de 1990. "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud"
- Ley General de Salud N° 26842
- Artículos 1, 10, 33 y 37 del Decreto Ley N° 26113
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- D.S. 004-2003-SA, Reglamento de la Ley 27813
- RM N° 729-2003-SA7DM, aprueba el modelo integral de salud
- Ley N° 27883, Ley de Base de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA
- D.S. N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de articulación de docencia – servicio e investigación en pre grado de salud SINAPRES





- Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM-CR
- Plan Operativo Institucional de la DIRES-SM y redes de salud
- Convenio interinstitucional entre la DIRES-SM y el ISTP-SAN LUCAS

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Establecer las bases de cooperación para organizar programas conjuntos de formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en farmacia en el campo de la salud.

Incorporar los nuevos lineamientos de política, estrategias, metas y objetivos estratégicos del sector salud, para que estos sean desarrollados en la programación curricular de la formación de estudiante y que puedan ser aplicados durante sus periodos de prácticas pre profesionales en los establecimientos de salud de la provincia de Rioja.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Aunar esfuerzos para que los estudiantes de la carrera profesional de **TÉCNICO EN FARMACIA** de los módulos académicos, realicen sus prácticas pre profesionales por el lapso que se estipule según los módulos académicos, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción de Rioja.
- 5.2. Garantizar que los futuros profesionales **TÉCNICOS EN FARMACIA**, tengan una formación de calidad, bajo el enfoque por competencias, que les permitan insertarse adecuadamente en el mercado laboral público y privado.
- 5.4 Contribuir a la mejor formación de los profesionales técnicos en farmacia, utilizando con dicho fin, los diversos establecimientos de salud de la **RED DE SALUD DE RIOJA**, en el servicio de farmacia y otras áreas afines que correspondan a partir del nivel I-2 de los establecimientos de salud.

#### CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico del presente convenio será toda la jurisdicción de **LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DE RIOJA**.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

El **INSTITUTO** designará un docente profesional Químico Farmacéutico quien será el responsable de coordinar con quien designe el establecimiento de salud, respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes, el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y según modulo académico.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PRÁCTICAS

##### 8.1. DEL INSTITUTO

- 8.1.1. EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/ DIGESUTPA, a formar recursos humanos entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA, que oferta el ISTP-SAN LUCAS, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y practica siendo necesario realizarlos en establecimientos de salud públicos y privados.
- 8.1.2. EL INSTITUTO en contraprestación a los servicios recibidos, brindará apoyo con el alumnado de la carrera profesional técnico en farmacia para la realización de campañas médicas, controles de vigilancia epidemiología, y el apoyo a las actividades que programe el establecimiento de salud en bien de la salud local.







- 8.1.3. EL INSTITUTO se compromete a vigilar la permanente capacitación de los recursos humanos docente, debiendo para ello incorporar temas de salud pública e individual, según el Plan Maestro en Salud de la Región.
- 8.1.4. EL INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre profesionales en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y/o realizar reajustes que se consideren convenientes.
- 8.1.5. EL INSTITUTO podrá exonerar el examen de admisión a los trabajadores de la RED DE SALUD RIOJA, en cada una de las carreras que oferta.
- 8.1.6. Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la RED DE SALUD RIOJA, asimismo de las disposiciones internas del establecimiento de salud según su nivel.
- 8.1.7. EL INSTITUTO informará a **LA RED DE SALUD**, respecto a la identidad de los estudiantes que desarrollan sus prácticas pre profesionales en los Establecimientos de Salud.
- 8.1.8. **EI INSTITUTO** acreditará mediante Carta de Presentación a los alumnos que realicen sus prácticas pre profesionales ante el establecimiento de salud asignado.

## 8.2. LA RED DE SALUD

- 8.2.1. LA RED DE SALUD otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las practicas pre profesionales de los alumnos en los servicio de farmacia y otros afines a su formación en los establecimientos de salud a partir del nivel I-2, siendo responsabilidad de los practicantes el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 8.2.2. LA RED DE SALUD a través del establecimiento de salud asignado planificará, organizará, dirigirá y supervisará las acciones de los practicantes en base a los componentes de atención individual, colectiva ambiental y administrativa.
- 8.2.3. LA RED DE SALUD podrá proponer al Instituto la inscripción de contenidos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan Maestro en Salud de la Región.
- 8.2.4. LA RED DE SALUD brindará capacitación a los estudiantes y/o egresados con cursos de actualización.
- 8.2.5. Al culminar las practicas pre profesionales, el establecimiento de Salud asignado, informará al INSTITUTO en el formato que éste proporcione sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar la carrera profesional.

## CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación tiene la duración de 03 años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prolongado de común acuerdo entre las dos partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio, mediante la suscripción de Adendas suscritas por sus representantes debidamente acreditados o en su defecto, por los encargados con las atribuciones correspondientes.





**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.**- Las controversias que puedan surgir del presente convenio y que no se resuelvan mediante el dialogo, serán vistas legalmente sometiéndose las partes a la jurisdicción de las autoridades judiciales de la provincia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere el presente convenio.  
Ambas partes enteradas y conformes con el contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Rioja a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.



GOBIERNO REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD RIOJA

*Obsta. Maritza Melendez Garcia*  
DIRECTORA

RED-DE SALUD RIOJA



*Dr. Indalecio Silva Lobato*  
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO  
PRIVADO SAN LUCAS

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" - SEGUNDA JERUSALÉN.**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional entre **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN**, con RUC N° 20154547259, domicilio en Jr. Grau Cdra 1- Expronaa, Moyobamba, debidamente representado por el Dr. **Luis Rodríguez Benavides**, Director Regional de Salud San Martín, identificado con DNI N° 07966262, y designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2017-GRSM/GR de fecha 24 de abril del 2017; a quien en adelante se le denominará "**DIRES-SM**"; y de la otra parte **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS"** representado por su Director General Méd. Vet. **Indalecio Silva Lobato**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451-sector Sinai - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**La DIRES-SM**, Es el órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regularizar y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín.

**El INSTITUTO** es una organización privada, que está autorizada mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES**

La "**DIRES-SM**" y **EL INSTITUTO**, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional



técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos de salud de la Región San Martín.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 584 del 18 de abril 1990 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud”.
- Ley General de Salud N° 26842.
- Artículos 1, 10, 33 y 37, del Decreto Ley N° 26113
- Ley 27813, ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- D. S. 004- 2003- SA Reglamento de la Ley 27813.
- R. M. 729- 2003-SA/DM Aprueba el Modelo Integral de Salud.
- Ley 27883 Ley de Base de Descentralización.
- Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
- D.S. 021-2005-SA que aprueba la creación del sistema nacional de articulación de docencia - servicio e investigación en Pregrado de salud SINAPRES.
- Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM-CR.
- Plan Operativo Institucional de la DIRES-SM y Redes de Salud.



### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS.

Establecer las bases de cooperación para organizar programas conjuntos de formación y perfeccionamiento del personal Técnico Profesional en Farmacia en el campo de la salud.

Incorporar los nuevos lineamientos de política, estrategias, metas y objetivos estratégicos del sector salud, para que estos sean desarrollados en la programación curricular de la formación de estudiante y que puedan ser aplicados durante sus períodos de prácticas pre profesionales en los establecimientos de salud.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES.

EL INSTITUTO designará un profesional docente quien será el responsable de coordinar con los tutores de prácticas en los establecimientos de salud, respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes, el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y según módulo académico.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PRÁCTICAS

### 6.1 DEL INSTITUTO

6.1.1 El **INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

6.1.2 El **INSTITUTO** en contraprestación a los servicios recibidos, brindará apoyo con el alumnado de la carrera Profesional Técnico en Farmacia para la realización de campañas médicas, controles de vigilancia epidemiológica, y el apoyo a todas las actividades que programe el establecimiento de salud en bien de la salud local.

6.1.3 El **INSTITUTO** se compromete a vigilar la permanente capacitación del recurso humano docente, debiendo para ello incorporar temas de salud pública e individual, según el Plan Maestro en Salud de la Región.

6.1.4 El **INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre - profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de las metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

6.1.5 El **INSTITUTO** podrá exonerar el Examen de Admisión a los trabajadores de las Redes de Servicios de Salud de la Región, (a un trabajador por año) en cada una de las carreras que esta oferta, las cuales no afectaran las metas aprobadas.

6.1.6 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la Red de Servicio de Salud en la cual realicen sus prácticas, asimismo de las disposiciones internas de los establecimientos según su nivel.

### 6.2 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

6.2.1 LA “DIRES-SM” - con sede en Moyobamba, conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre - profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en Farmacia del **INSTITUTO**, en los establecimientos de salud de la Región San Martín, designados para tal fin, en los turnos que ésta designe, sin remuneración alguna, salvo las que



voluntariamente apruebe; debiendo realizar las coordinaciones con las REDES respectivas.

6.2.2 El establecimiento de salud asignado, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde según la carrera profesional, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

6.2.3 El establecimiento de salud asignado, planificará, organizará, dirigirá y supervisará las acciones de los alumnos practicantes, en base a los componentes de atención individual, colectiva, ambiental y administrativa.

6.2.4 Al culminar las prácticas mencionadas el establecimiento de salud asignado, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

6.2.5 LA DIRES - SM, propondrá la inscripción de contenidos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al Plan de Maestro en Salud de la Región.

6.2.6 En el presente convenio también se incluyen prácticas de asignatura o unidad didáctica, los mismos que serán orientados y supervisados por los docentes del IESTP-SL previa programación y coordinación.

6.2.7 LA DIRES - SM, brindará capacitación a los estudiantes y/o egresados con cursos de actualización.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN.

La "DIRES-SM" y el INSTITUTO resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN.**

El presente convenio tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o resolverse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas y conformes con el contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los 27 días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.



## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MI DOCTOR**, con RUC N° 10411745975, y representada legalmente por **FLORES LOZANO KELITA LIDIA** con domicilio legal en Ctra. Ucrania S/N, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES**

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS**

#### **4.1 DEL INSTITUTO**

**4.1.1 EI INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

**4.1.2 EI INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





**4.1.3** **EL INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre – profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.

**4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

#### **4.2 DE LA EMPRESA**

**4.2.1** **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.

**4.2.2** La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.

**4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.

**4.2.4** **LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

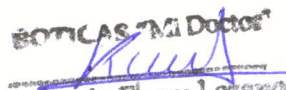
#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 20 días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.



  
Dr. Indalecio Silva Lobato  
DIRECTOR GENERAL

  
Karita L. Flores Lozano  
PROPIETARIA